



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500849011**



20165500849011

Señor
Representante Legal
FLUVIAL HIDALGO S.A.S.
FINCA LA PALMITA
PUERTO LOPEZ - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **44761 de 02/09/2016 POR LA CUAL SE DECRETA LA APERTURA DE PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

44761
2.9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS (E)

RESOLUCIÓN No. 04476 del 02 SEP 2016

Por la cual se decreta la apertura del periodo probatorio dentro de la investigación administrativa apertura mediante Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015 en contra de la sociedad **FLUVIAL HIDALGO S.A.S.** identificada con Nit. No. **900703699 - 1.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 del 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que el Artículo 8 del Decreto 2741 del 2001 establece dentro de las funciones del Superintendente Delegado de Puertos:

"6. Dirigir y Coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura Portuaria.

10. Solicitar los documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función"

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015, la Delegatura abrió investigación administrativa en contra de la sociedad

1/2

Por la cual se decreta la apertura del periodo probatorio dentro de la investigación administrativa aperturada mediante la Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015 en contra de la sociedad FLUVIAL HIDALGO S.A.S. identificada con Nit. No. 900703699 - 1.

FLUVIAL HIDALGO S.A.S. identificada con Nit. No. **900703699 - 1.** Acto administrativo notificado mediante publicación en la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte el día 12 de febrero de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad investigada no allegó escrito de descargos, ni aportó o solicitó pruebas que pretendiese hacer valer dentro de la presente actuación administrativa.

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, en el transcurso de la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

Que la misma disposición normativa establece: *"Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de pruebas señalados en el Código de Procedimiento Civil."*

Que según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, cuando deban practicarse pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, se señalará un término probatorio no mayor a treinta (30) días.

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese un periodo probatorio por el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, así como los allegados en el transcurso de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decrétese de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la sociedad **FLUVIAL HIDALGO S.A.S.** identificada con Nit. No. **900703699 - 1**, para que:

- Remita un informe donde se relacione las actividades de transporte fluvial desarrolladas en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
- Remita una relación de las embarcaciones con las que prestó servicio público de transporte fluvial en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
- Remita copia de las patentes de navegación de las embarcaciones vinculadas a la empresa Fluviales Hidalgo S.A.S con las que prestó

Por la cual se decreta la apertura del periodo probatorio dentro de la investigación administrativa aperturada mediante la Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015 en contra de la sociedad FLUVIAL HIDALGO S.A.S. identificada con Nit. No. 900703699 - 1.

servicio público de transporte en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.

- Remita pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubrieron el desarrollo de la operación de transporte fluvial en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015, así como la Resolución de Habilitación y el Permiso de Operación.

2. Oficiar a la **INSPECCIÓN FLUVIAL DE PUERTO LÓPEZ** para que:

- Remita un informe donde se relacione las actividades de transporte fluvial desarrolladas en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015 por la empresa **FLUVIAL HIDALGO S.A.S.** identificada con Nit. No. **900703699 - 1**.
- Remita una relación de las embarcaciones con las que prestó servicio público de transporte fluvial en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
- Remita copia de las patentes de navegación de las embarcaciones vinculadas a la empresa Fluviales Hidalgo S.A.S con las que prestó servicio público de transporte en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
- Remita pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubrieron el desarrollo de la operación de transporte fluvial en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015, así como la Resolución de Habilitación y el Permiso de Operación.

3. Oficiar a la **INSPECCIÓN FLUVIAL DE PUERTO GAITÁN** para que:

- Remita un informe donde se relacione las actividades de transporte fluvial desarrolladas en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015 por la empresa **FLUVIAL HIDALGO S.A.S.** identificada con Nit. No. **900703699 - 1**.
- Remita una relación de las embarcaciones con las que prestó servicio público de transporte en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
- Remita copia de las patentes de navegación de las embarcaciones vinculadas a la empresa Fluviales Hidalgo S.A.S con las que prestó servicio público de transporte en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
- Remita pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubrieron el desarrollo de la operación de transporte fluvial en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015, así como la Resolución de Habilitación y el Permiso de Operación.

4. Oficiar al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que:

0 4 4 7 6 1

02 SEP 2016

Hoja No. 4 de 4

Por la cual se decreta la apertura del periodo probatorio dentro de la investigación administrativa aperturada mediante la Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015 en contra de la sociedad **FLUVIAL HIDALGO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900703699 - 1.

- Remita copia de la resolución de habilitación y permiso de operación de la empresa **FLUVIAL HIDALGO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900703699 - 1.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa **FLUVIAL HIDALGO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900703699 - 1, en la dirección Finca La Palmita en la ciudad de Puerto López - Meta y al correo electrónico esrice_726@hotmail.com.

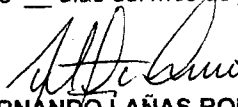
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 4 4 7 6 1

02 SEP 2016

Dada en Bogotá D.C., a los ____ días del mes de ____ de ____



ANDRÉS HERNANDO LAÑAS ROMAERO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS (E) 2/2

Proyectó: Jorge Ignacio Ortiz

Revisó: Luz Marina Varon Mancera - Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control

C:\Users\jorgeortiz\Desktop\Correccion Hidalgo.doc

**Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 800.062917-9
D.G. 25 G 95 A 55
Athena Nat. 01 6000
110**

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
447 10111111 125-40-34

ntante Legal

FLUVIAL HIDALGO S.A.S.

LA PALMITA

LOPEZ-META

Min. TIC Res Muesteria Express 001987 del 09/